



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 204

Santa Cruz de la Sierra, 05 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional se implementa el régimen autonómico sobre la base de ciertos principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, que conforme el artículo 270 de la CPE son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la misma Norma Suprema procede a la distribución competencial entre los diferentes Niveles de Gobierno, por lo que el artículo 299 parágrafo II numeral 2) asigna al nivel central la competencia concurrente de gestión del Sistema de Salud y Educación debiendo dicho Nivel de Gobierno emitir una Ley Nacional encargada de distribuir las responsabilidades que corresponden a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización distribuye las facultades a los diferentes niveles en la materia de salud, desarrollando en su artículo 81 parágrafo III las competencias de los Gobiernos Departamentales entre las que se encuentran: c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel y d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, la Ley Departamental N° 61 Que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, del 09 de septiembre de 2013 establece la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados como instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

Que, entre las definiciones dispuestas en el artículo 4 de la mencionada Ley Departamental debe entenderse como dependencia directa la relación de subordinación de un órgano del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz respecto de su superior jerárquico y como dependencia funcional la relación jerárquica de subordinación de un órgano desconcentrado del Ejecutivo Departamental a una



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Secretaría Departamental específica, de la que no depende directamente y que se encuentra relacionada con sus funciones.

Que, posteriormente en fecha 11 de octubre del 2013 se promulga la Ley Departamental N°64, que aprueba la Estructura de Cargos y Escala Salarial de los ítems pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental para los Establecimientos de salud del Tercer Nivel y para los Centros de Atención Médica en salud distribuidos en provincias y apoyo al SEDES.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad reglamentaria sobre la competencia concurrente en Salud, el Gobierno Departamental de Santa Cruz procede a la elaboración del Decreto Departamental que haga efectiva la organización y funcionamiento de los Hospitales de Tercer Nivel.

Que, en fecha 21 de diciembre del 2012 mediante Decreto Departamental N° 185 se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel que tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de atención del Departamento Autónomo de Santa Cruz como instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental.

Que, mediante Comunicación Interna C.I. DSP N° 088/2014, del 02 de abril del 2014, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales solicita la modificación del Decreto Departamental N°185. Al efecto, se adjunta un proyecto de Decreto Departamental elaborado y consensuado entre los diferentes representantes del Colegio Médico y ramas afines como instancias implicadas.

Que, es necesario aprobar un Decreto Departamental que contemple la nueva estructura que se implementará en los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, misma que ha sido aprobada mediante Ley Departamental N°64, el cual dejará sin efecto al Decreto Departamental N°185, del 21 de diciembre del 2012.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel en sus treinta y cuatro (34) artículos, tres (03) títulos y tres (03) disposiciones transitorias, que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS).- Se abroga el Decreto Departamental N°185, del 21 de diciembre de 2012, así como todas las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, RONALD GÓMEZ CASANOVA, MARCO MEJIA MENDEZ.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- Se fundamenta en la competencia concurrente en materia de gestión de Salud establecida en el artículo 299 parágrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el artículo 81 parágrafo III, Numeral 1, incisos c) y d) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, el Código de Salud y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente normativa se aplicará a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento de Santa Cruz, que a continuación se detallan:

1. Hospital San Juan de Dios.
2. Hospital Japonés.
3. Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
4. Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
5. Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
6. Banco de Sangre Regional Santa Cruz
7. Otros que sean incorporados o creados mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA).-

- I. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, son instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, tienen autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos, procurando la generación de recursos económicos para ser auto sostenible. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.
- II. Se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y dentro de esta Secretaría, dependerá funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.



ARTÍCULO 5 (MISIÓN INSTITUCIONAL).- Cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención tiene la misión de fortalecer el Sistema Departamental de Salud, generando cambios que promuevan mejores oportunidades de vida sana para la población en su conjunto, facilitando el acceso a los servicios de salud para la detección temprana y tratamiento oportuno de las enfermedades o situaciones conflictivas de salud prevalentes, teniendo como eje el trabajo en equipo intersectorial con participación social.

ARTÍCULO 6 (FINALIDAD).- Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tienen por finalidad la asistencia, enseñanza e investigación, cuentan con personal especializado y con los medios técnicos para desarrollar actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con orientación preventiva dirigida a la persona, familia y comunidad.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES).-

- I. La Secretaria de Salud y Políticas Sociales, es la instancia encargada de las decisiones ejecutivas especializadas en la gestión de salud y políticas sociales, que propone e implementa las políticas y líneas estratégicas sobre ambas materias. Sus atribuciones son las establecidas en la Ley N° 51 de Organización del Ejecutivo Departamental.
- II. La Secretaria de Salud y Políticas Sociales tiene bajo su dependencia a la Dirección del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y a la Dirección de Gestión Hospitalaria, entre otras.



ARTÍCULO 8 (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD).-

- I. El Servicio Departamental de Salud (SEDES) es la instancia técnica encargada de articular la política y ejercer la rectoría de salud en el ámbito departamental, coordinando, supervisando y evaluando la gestión de los servicios y programas de salud en el Departamento.
- II. Sus atribuciones serán determinadas en el Reglamento a la Ley N° 51 de Organización del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 9 (DIRECCIÓN DE GESTIÓN HOSPITALARIA).- Es la instancia encargada del fortalecimiento a los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, que estará a cargo de una directora o director con las siguientes atribuciones:

- 1) Supervisar los procesos gerenciales, administrativos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, optimizando sus recursos y prestaciones con el fin de proporcionar servicios de salud con calidad y calidez a la población.
- 2) Coordinar con el SEDES el cumplimiento de políticas de salud, implementación de seguros obligatorios y aplicación de programas nacionales y departamentales.
- 3) Precautelar el cumplimiento de la normativa vigente para el correcto funcionamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- 4) Evaluar la situación administrativo-gerencial de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- 5) Solicitar cuando corresponda, la apertura de cuentas corrientes fiscales para Establecimientos de Tercer Nivel, en coordinación con sus respectivos Gerentes y la Secretaría de Hacienda.
- 6) Supervisar el uso de las cuentas corrientes fiscales de salud en coordinación con la Secretaría de Hacienda, solicitando informes periódicos a los Gerentes de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que deberán ser puestos en conocimiento del Secretario de Salud y Políticas Sociales.
- 7) Coadyuvar en la gestión de los recursos físicos, financieros y humanos de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, promoviendo en los establecimientos la aplicación de modelos de gestión de calidad y eficiencia en la producción de servicios.
- 8) Solicitar el apoyo de las instancias técnicas que dependen de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y en caso necesario, solicitar el apoyo de las demás instancias del Ejecutivo Departamental para el cumplimiento de sus funciones.
- 9) Gestionar el financiamiento y supervisar los gastos operativos y de ejecución de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
- 10) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.



CAPÍTULO II

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 10 (COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO).-

- I. El Consejo Departamental de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención es el órgano colegiado de carácter consultivo, que tendrá por finalidad la coordinación entre los diferentes miembros que lo conforman con el propósito de concertar las políticas y establecer los lineamientos a implementarse.
- II. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:
 - 1) Director (a) del SEDES o su delegado.
 - 2) Director (a) Médico (a) de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel.
 - 3) Gerente de cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel.
 - 4) Sub Director(a) de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel.
- III. Este Consejo será presidido por la Directora o Director del Servicio Departamental de Salud (SEDES), en calidad de Presidente Nato y en su ausencia, asumirá la presidencia la Directora o Director Médico como Vicepresidente del Consejo. El o la Gerente del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel, ejercerá el cargo de Secretario (a) permanente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.
- IV. Su funcionamiento será normado por su reglamento interno, que deberá ser aprobado en su primera sesión.
- V. El Consejo podrá convocar a las sesiones en calidad de invitados especiales, a representantes de la sociedad civil organizada y/o representantes de las ramas médicas en salud para que participen de sus reuniones con derecho a voz, en la forma prevista en su reglamento interno de funcionamiento.
- VI. Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna por las labores desarrolladas en cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 11 (ATRIBUCIONES).- El Consejo Departamental de Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:



- 1) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- 2) Participar en la elaboración del proyecto del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención previo a su consolidación con los instrumentos respectivos de planificación y presupuesto del Ejecutivo Departamental.
- 3) Orientar y supervisar las actividades realizadas por las diferentes instancias que conforman el Establecimiento de Tercer Nivel.
- 4) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con los diferentes hospitales que conforman el sistema de salud y con otras instituciones que se requieran.
- 5) Proponer la creación de tasas departamentales relacionadas con la prestación de servicios en Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, para su remisión y consideración del Ejecutivo Departamental y posterior aprobación por la Asamblea Legislativa Departamental.
- 6) Solicitar a los Comités de asesoramiento técnico informes trimestrales, semestrales y anuales sobre las actividades que desarrollan.
- 7) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

CAPITULO III

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 12 (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).-

- I. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrán los siguientes niveles de organización:

- | | | | |
|------------------------------------|---|-------------------------------------|---|
| 1) Nivel de Conducción : | - | Dirección Médica | - |
| Gerencia | | | |
| 2) Nivel de Apoyo Técnico – | | | |
| Administrativo : | - | Sub Dirección Médica | - |
| Administración | | | |
| 3) Nivel Operativo : | - | Servicios Médicos | - |
| Unidades | | | |
| 4) Nivel de Asesoramiento : | - | Consejo Técnico del Establecimiento | |
| | - | Comités de Asesoramiento | |



- II. Estos niveles de organización se podrán implementar total o parcialmente, tomando en cuenta la realidad de cada uno de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, en lo referente a sus necesidades, recursos físicos, humanos, económicos y capacidad instalada.
- III. Forman parte de la Estructura del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental el Personal de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que comprende:
 - a. La Gerencia
 - b. La Administración
 - c. Las Unidades Administrativas
 - d. Personal Médico y de salud contratado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.
- IV. El presente nivel de organización obedece a una gestión hospitalaria que permitirá un adecuado funcionamiento de Establecimientos de tercer nivel, en armonía con el personal médico que forma parte de la Dirección Médica, la Sub Dirección Médica y los Servicios Médicos, los cuales son administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, independientemente de su fuente de financiamiento. En mérito a la Competencia Concurrente de Gestión de Salud otorgada para los Gobiernos Autónomos Departamentales sus atribuciones y el cumplimiento de las mismas, serán normados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13 (ATRIBUCIONES).- Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Prestar atención médica de acuerdo a su nivel de complejidad de manera eficiente, eficaz, integral y oportuna a las personas de acuerdo a una programación ordenada, tanto en emergencia como en consulta externa e internación.
- b) Brindar atención y prestación de salud las veinticuatro (24) horas del día, todo el año.
- c) Ejecutar los planes y programas nacionales, departamentales y locales en materia de salud.
- d) Tomar en cuenta a la población de su influencia, en la programación para la gestión del establecimiento.
- e) Programar los requerimientos de recursos humanos, insumos médicos, alimentación, servicios básicos y mantenimiento, de acuerdo a prioridades establecidas y optimizar su uso.
- f) Contar y aplicar medidas de bioseguridad que garanticen tanto a pacientes como a su propio personal, seguridad dentro de sus instalaciones.
- g) Someterse al proceso de acreditación de establecimientos de salud o en su caso la re-acreditación cada dos años.



- h) Coordinar el desarrollo de todas las acciones atinentes al área de salud con el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- i) Desarrollar e implementar actividades de control y mejoramiento de la calidad de atención.
- j) Aplicar y evaluar el cumplimiento de los protocolos oficiales sobre normas y procedimientos de diagnóstico y tratamiento en las especialidades, de acuerdo a su complejidad.
- k) Incorporar e implementar un sistema de información gerencial y monitorear el desempeño para la toma de decisiones.
- l) Brindar información al Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) de acuerdo a normas establecidas y participar en los análisis de situación de salud convocados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- m) Cumplir las normas de notificación inmediata y regular de enfermedades y eventos de vigilancia epidemiológica
- n) Formar parte del sistema de defensa civil y estar preparados para prestar atención en casos de emergencia o desastres naturales.
- o) Poner en funcionamiento y crear condiciones de sostenibilidad al funcionamiento de los comités de asesoramiento técnico.
- p) Ejecutar programas de docencia, educación, promoción e investigación en salud intra y extra establecimiento, en base a programas docente-asistenciales, de acuerdo a la realidad epidemiológica de su área de influencia, así como la capacitación permanente del personal de salud mediante revisiones bibliográficas y sesiones clínicas semanales.
- q) Capacitar al personal de la red de salud.
- r) Aplicar normas y desarrollo de investigación de la mortalidad e infecciones hospitalarias.
- s) Otras que se determinen mediante norma departamental expresa.

SECCIÓN I DIRECCION MÉDICA Y GERENCIA

ARTÍCULO 14 (DIRECCIÓN MÉDICA).-

- I. La Dirección Médica en cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel estará a cargo de una o un profesional médico elegido mediante concurso de méritos y examen de competencia conforme al procedimiento establecido en la normativa legal que corresponda.
- II. La Directora o Director Médico será responsable de coordinar con la Gerencia la prestación de servicios y administración de los recursos humanos y materiales del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel.



III. La Directora o Director Médico ejercerá funciones de manera exclusiva, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad, a excepción de la docencia universitaria y en horario que no afecte el desempeño de su función médica.

ARTÍCULO 15 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION MÉDICA).- La Directora o Director Médico de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir normas y resoluciones provenientes del nivel nacional, departamental e internas del propio establecimiento de salud.
- b) Considerar las recomendaciones del Consejo Técnico del Establecimiento.
- c) Presidir el Consejo Técnico y los Comités de Asesoramiento Médico.
- d) Recibir los informes de los Comités de Asesoramiento para su remisión al Consejo Técnico del Establecimiento de Salud.
- e) Ejercer la representación médica del Establecimiento de Salud en todos los actos protocolares ante autoridades nacionales, departamentales, municipales e institucionales.
- f) Elaborar en forma conjunta con la Gerencia, el Plan Estratégico y el Programa Operativo Anual y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico del Establecimiento de Salud.
- g) Supervisar el desarrollo del Programa Operativo y actividades del Establecimiento de Salud.
- h) Ejecutar las resoluciones dictaminadas por la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y del Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- i) Planificar, dirigir y coordinar la prestación de servicios y desempeño del personal médico en el Establecimiento de Salud.
- j) Elaborar informes trimestrales, semestrales y anuales sobre la gestión operativa para conocimiento del Consejo Técnico del Establecimiento de Salud.
- k) Participar en la selección del personal profesional técnico del área médica asistencial que sean propuestos por los Servicios Médicos.
- l) Solicitar a la Gerencia información relacionada a los recursos humanos del Establecimiento de Salud y coadyuvar en la administración de los mismos.
- m) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades médicas de diagnóstico y tratamiento en asistencia, enseñanza e investigación realizadas dentro del Establecimiento de Salud.
- n) Verificar que el Establecimiento de Salud brinde en forma continua servicios médicos integrales y/o especializados en Emergencia, Consulta Externa y Hospitalización.
- o) Promover la implementación, ejecución y verificación del cumplimiento de los protocolos oficiales de atención asistencial.
- p) Coordinar, promover y evaluar investigaciones científicas y bio-sociales, así como la organización y desarrollo de los programas de enseñanza.
- q) Coordinar y articular los servicios del establecimiento con la red departamental de salud correspondiente.
- r) Supervisar la aplicación del subsistema de evaluación de desempeño del personal médico en coordinación el Servicio Departamental de Salud (SEDES).



- s) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 16 (GERENCIA).-

- I. La o el Gerente en coordinación con la Dirección Médica, es el responsable de la administración económica y financiera del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel a través de la implementación de mecanismos de coordinación y concertación entre las instancias técnico-administrativas superiores.
- II. La o el Gerente será un profesional preferentemente en el área económica financiera u otras con nivel de licenciatura, quien será designado por la Gobernadora o Gobernador del Departamento mediante Resolución expresa.

ARTÍCULO 17 (ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA).- La o el Gerente del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir normas y resoluciones provenientes del nivel Nacional, Departamental e internas del propio establecimiento de salud.
- b) Participar en el Consejo Técnico del Establecimiento de Salud como Secretario Permanente.
- c) Participar de los Comités Técnico-Administrativo y de Análisis de la Información.
- d) Elaborar en forma conjunta con la Dirección Médica, el Plan Estratégico, el Programa Operativo Anual, y ponerlo en conocimiento del Consejo Técnico del Establecimiento de Salud.
- e) Organizar, desarrollar y conducir las funciones gerenciales-administrativas del Establecimiento de Salud.
- f) Supervisar las actividades técnico – administrativas del Establecimiento de Salud.
- g) Solicitar las auditorías operativas o financieras del Establecimiento a la instancia técnica correspondiente.
- h) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del establecimiento en coordinación con sus diferentes unidades.
- i) Evaluar el desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- j) Suscribir por Delegación contratos administrativos de bienes y servicios, previa coordinación con la Directora o Director Médico.
- k) Ejecutar y cumplir las disposiciones técnicas y administrativo financieras dictaminadas por la Dirección de Gestión Hospitalaria e instancia superior.
- l) Planificar, dirigir y coordinar la actividad administrativa desarrollada dentro del Establecimiento de Salud.
- m) Solicitar la elaboración del Informe Anual de Gestión para su remisión a instancia superior técnica-administrativa.
- n) Supervisar, evaluar las actividades, operaciones administrativas, financieras y de apoyo logístico del establecimiento, en cumplimiento con la Ley N° 1178, disposiciones internas del establecimiento y otros instructivos.



- o) Presentar informe sobre la gestión operativa del establecimiento a requerimiento de la Dirección Médica del Establecimiento, de la Dirección de Gestión Hospitalaria e instancias superiores.
- p) Cumplir todas aquellas funciones delegadas por la instancia superior técnica y administrativa-financiera.
- q) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General de Estado y otras instancias de control.
- r) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 18 (DELEGACIÓN).-

- I. Mediante el presente Decreto, la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Santa Cruz delega a los Gerentes de cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención la facultad de:
 - a) Suscribir contratos administrativos de bienes y servicios, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como órdenes de servicios o compras derivados de los procesos de contratación sustanciados por la Administración de cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención.
 - b) Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción en procesos de contratación administrativa.
 - c) Suscribir contratos de personal eventual, su resolución, ampliación y los actos consecuentes de los mismos.
 - d) Designar al personal necesario para el adecuado funcionamiento del Establecimiento, en coordinación con la Dirección Médica, previa autorización del Secretario de Salud y Políticas Sociales y verificación del presupuesto asignado.
- II. Todo lo anterior deberá ser realizado conforme a la Ley N° 1178 SAFCO y demás normas administrativas y técnicas pertinentes, debiendo presentarse informe semestral de lo ejecutado en virtud a esta delegación.
- III. La Gobernadora o Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) que no hubieran sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno en cumplimiento de las NB – SABS.



**SECCION II
CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 19 (CONSEJO TÉCNICO Y SU COMPOSICION).-

- I. Se crea un Consejo Técnico en cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel como órgano colegiado de asesoramiento que tendrá por finalidad la coordinación entre los diferentes miembros que lo conforman con el propósito de concertar las políticas y establecer los lineamientos a implementarse.
- II. El Consejo Técnico se encontrará compuesto por los siguiente miembros:
 - 1) El Director (a) Médico del Establecimientos de Salud de Tercer Nivel;
 - 2) El o la Gerente del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel;
 - 3) Sub Director (a) del Establecimientos de Salud de Tercer Nivel;
 - 4) Un Miembro del Comité de Asesoramiento
- III. Este Consejo Técnico será presidido por la Directora o Director Médico, y en su ausencia lo preside la Subdirección Médica. El Gerente del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel ejercerá el cargo de Secretario Permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.
- IV. El funcionamiento de este Consejo Técnico será normado por su reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en su primera sesión.
- V. El Consejo Técnico podrá convocar a sus sesiones en calidad de invitados especiales a representantes de la sociedad civil organizada y/o representantes de las ramas médicas en salud para que participen de sus reuniones con derecho a voz, en la forma prevista por su reglamento de funcionamiento.
- VI. Los miembros del Consejo Técnico no percibirán remuneración alguna por las labores desarrolladas en cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20 (ATRIBUCIONES).- El Consejo Técnico del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel, de manera enunciativa y no limitativa, ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- 2) Participar en la elaboración del proyecto del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto del Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención.
- 3) Participar en las actividades realizadas por las diferentes instancias que conforman el Establecimiento de Salud de Tercer Nivel.
- 4) Proponer la gestión de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios ante las instancias correspondientes.
- 5) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.



SECCION III

SUBDIRECCION MÉDICA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21 (SUBDIRECCIÓN MÉDICA).-

- I. Estará a cargo de un profesional médico, elegido mediante concurso de méritos y examen de competencia, que reemplazará a la Directora o Director Médico en caso de ausencia y coordinará las funciones asistenciales del Establecimiento de Salud de Tercer Nivel.
- II. La Sub Directora o Sub Director Médico ejercerá su función con dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad, a excepción de la docencia universitaria y en horario que no afecte el desempeño de su función médica

ARTÍCULO 22 (ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION).- Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento.
- b) Coordinar el desarrollo del programa operativo y actividades técnicas del establecimiento con los funcionarios bajo su dependencia.
- c) Formar parte de los comités de asesoramiento en los cuales sea requerido.
- d) Supervisar el cumplimiento de las actividades y recomendaciones de los comités de asesoramiento técnico en coordinación con la Dirección Médica.
- e) Coadyuvar en la elaboración participativa del plan estratégico y programa anual del establecimiento.
- f) Ejecutar el desarrollo de programas y actividades asistenciales.
- g) Supervisar la implementación, ejecución y verificación del cumplimiento de los protocolos oficiales.
- h) Otras que sean inherentes al cargo.

ARTÍCULO 23 (ADMINISTRACIÓN).- Estará a cargo de un servidor o servidora pública profesional en el área administrativa, económica o financiera, quien será responsable del manejo administrativo-financiero del Establecimiento de Salud del Tercer Nivel.

ARTÍCULO 24 (ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRADORA O ADMINISTRADOR).- Cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento.
- b) Ejecutar las actividades y operaciones administrativas y financieras del establecimiento.
- c) Sustanciar los procesos de contratación de personal eventual aplicando el reglamento interno de la Gobernación.



- d) Actuar como Responsable de los procesos de contratación de bienes y servicios conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuyas cuantías, modalidades de contratación y excepciones serán determinados mediante resolución expresa de la Gobernadora o Gobernador. Todos los demás procesos de contratación que no sean sustanciados por la Administración de cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención, serán sustanciados por la estructura central del Ejecutivo Departamental.
- e) Formar parte de los comités de asesoramiento en los cuales sea requerido.
- f) Coordinar, participar e implementar el plan estratégico, el programa operativo anual y presupuesto del establecimiento para su consolidación con los instrumentos de Planificación y Presupuesto Institucionales de la Gobernación.
- g) Realizar el seguimiento del Plan Estratégico, Programa Operativo Anual (POA) y actividades del establecimiento.
- h) Elaborar los estados financieros en forma anual.
- i) Elaborar los estados de cuentas mensuales, balances parciales y anuales.
- j) Preparar el balance de cierre de gestión y la documentación contable.
- k) Otras inherentes al cargo.

SECCION VI

SERVICIOS MÉDICOS, UNIDADES Y COMITÉS DE ASESORAMIENTO

ARTÍCULO 25 (SERVICIOS MÉDICOS).-

- I. Son instancias técnicas responsables de la atención médica a los pacientes y de la organización de los trabajos médicos en sus servicios.
- II. Cada Establecimiento de Salud podrá contar con los Servicios Médicos que requiera de acuerdo a su especialidad.

ARTÍCULO 26 (UNIDADES).- Son instancias técnicas responsables de operar los procedimientos administrativos, económicos y financieros, que permiten el aseguramiento logístico, recursos humanos, control económico y provisión de insumos, medicamentos, servicios, materiales, suministros, equipamientos y mobiliario.

ARTÍCULO 27 (COMITÉS DE ASESORAMIENTO).-

- I. Son instancias técnicas que brindan apoyo y asesoramiento en las distintas áreas y especialidades a través de la formulación de recomendaciones que deberán ser implementadas dentro del Establecimiento de Salud. De acuerdo a su complejidad estos Comités de asesoramiento son:



- a) Control de Infecciones y Bioseguridad
 - b) Auditoria Médica, Control de Calidad y Acreditación
 - c) Farmacia y Terapéutica
 - d) Bioética e investigación
 - e) Docencia e Investigación
 - f) Técnico – Administrativo
 - g) Análisis de la información (Gestión gerencial)
 - h) Y otros que sean creados.
- II. Cada Comité deberá establecer un calendario de trabajo anual y llevar actas de sus reuniones. El SEDES y el Colegio Médico certificarán las horas dedicadas con validez para el escalafón o valor curricular.

TÍTULO III

REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28 (RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS).- Son los recursos físicos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, que forman parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 29 (REMUNERACIONES).-

- I. La remuneración del personal de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención será cubierta con recursos del Tesoro General del Estado, HIPIC II (Heavily Indebted Poor Countries), Regalías del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Impuesto Directo de los Hidrocarburos (IDH) y parte de los recursos propios generados por el Establecimiento de Salud de Tercer Nivel.
- II. Para la implementación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención deberá contarse con el personal mínimamente requerido previsto dentro del presupuesto asignado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 30 (PROGRAMAS Y PROYECTOS).- En el caso de programas y proyectos, el personal de los establecimientos será remunerado de conformidad a los convenios específicos suscritos, lo que no deberá implicar un incremento en el gasto corriente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 31 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).-



- I. Los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención se financiarán con las siguientes fuentes:
 - a) Recursos provenientes de las Regalías Departamentales y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que sean asignados.
 - b) Recursos propios provenientes de la venta de bienes y servicios, excluyendo los bienes muebles sujetos a registro e inmuebles de uso institucional.
 - c) Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Estado.
 - d) Recursos provenientes de las Cuentas Municipales de Salud, en el marco de la Ley N°475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral de Estado Plurinacional de Bolivia.
 - e) Recursos provenientes de aseguramiento público.
 - f) Recursos por transferencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - g) Recursos externos o donaciones.
- II. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención podrán buscar donaciones, fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, acorde con la normativa vigente y la Ley del Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 32 (SISTEMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL).- La administración de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, estará sujeta a los sistemas de la Ley N° 1178, a sus respectivas normas básicas y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 33 (RECURSOS HUMANOS).- El personal de planta y eventual de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel están sujetos a un régimen especial y serán sometidos a las normas y procedimientos que les correspondan.

ARTÍCULO 34 (NORMATIVA APLICABLE).- Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel podrán aplicar la normativa interna del Gobierno Autónomo Departamental hasta tanto se aprueben sus Reglamento y Manuales Internos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Hasta en tanto se emita el Reglamento a la Ley N° 51 de Organización del Ejecutivo Departamental, las atribuciones del Servicio Departamental de Salud (SEDES) serán las establecidas en el Decreto Supremo 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998.



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para la implementación y funcionamiento de nuevos Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, el Ejecutivo Departamental deberá realizar las gestiones necesarias para la habilitación de las cuentas fiscales respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Durante la implementación y consolidación de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención, se contará con el apoyo y asistencia del personal administrativo, técnico y jurídico de las instancias competentes del Ejecutivo Departamental.